

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONCEJO ABIERTO DE QUINTANAMANIL

*Información pública de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.*

Aprobada en Concejo Abierto el día 26 de agosto de 2002 la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos y una vez publicada la aprobación inicial de la misma en el BOC número 174, de fecha 10 de septiembre de 2002, sin que se hubiera presentado alegación o reclamación alguna a su contenido, queda aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZAS DE PASTOS DE LA ENTIDAD LOCAL DE QUINTANAMANIL, TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOO DE YUSO (CANTABRIA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos tradicionales y la legislación sanitaria vigente en esta materia.

#### Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho de aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos del Concejo de Quintanamanil, entendiéndose por vecinos, las personas mayores de edad empadronadas en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Concejo abierto de Quintanamanil) que además cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b. Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

c. Residir o permanecer en el pueblo, con casa abierta, al menos 180 días al año.

d. Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

e. Reunir las condiciones de arraigo, vinculación y permanencia en el pueblo, así como residencia habitual en la localidad, que ha de ser efectiva, con presencia continuada de manera real y ánimo de integración y permanencia estable en el pueblo.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

#### Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Concejo del pueblo de Quintanamanil, entre otros bienes, es titular de los bienes de naturaleza rústica que a continuación se describen según su situación, referencia catastral y superficie:

El Rebollo, monte número 185 del CUP, con 105 hectáreas.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

#### Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a una misma parcela, de uso común, de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario, ante este Concejo abierto, con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la Comarca. Asimismo, deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino que concurra a pastos regulados por esta Ordenanza, estará debidamente identi-

ficado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación, que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema, y su propiedad se acreditará mediante cartilla ganadera.

Artículo 4.- Número máximo de UGM con derecho a aprovechamiento.

Por esta Ordenanza se establece, en los terrenos del ámbito de la misma, una carga ganadera máxima 1,20 UGM/ha.

Los ganaderos del Concejo relizarán una solicitud de aprovechamiento a la Junta Vecinal especificando el número de animales de cada especie para los cuales solicitan la entrada en el monte.

Finalizado el plazo de solicitud, la Junta Vecinal, realizará el cálculo de las UGM que podrá llevar cada ganadero (dividiendo el total de UGM que pueden acudir a los pastos, entre el número de solicitantes).

Si algún ganadero no introduce el total de UGM que le corresponde, los sobrantes se irán repartiendo sucesivamente a partes iguales entre los restantes solicitantes con capacidad de llevar más ganado, de este modo se pretende ajustar al máximo la capacidad del monte.

Durante la primera quincena del mes de marzo, la Junta Vecinal remitirá Oficio a cada ganadero especificando el número máximo de UGM de su propiedad que pueden realizar el aprovechamiento. Los beneficiarios a su vez, comunicarán por escrito a la Junta Vecinal antes del 15 de abril, cómo distribuirán por especies el total de animales que acudirán a los pastos.

No se podrán ceder, traspasar, ni arrendar derechos de aprovechamiento entre los vecinos.

A los afectos, la equivalencia en UGM de las distintas especies de ganado será la siguiente:

Vacuno de más de dos años: 1,00 UGM.

Vacuno de 6 meses a 2 años: 0,60 UGM.

Equino de 2 o más años: 1,50 UGM.

Equino menor de 2 años: 1,00 UGM.

Ovino y caprino: 0,20 UGM.

#### Artículo 5.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y Explotación de los Terrenos, aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

#### Artículo 6.- Plan de aprovechamiento.

Se practicará, siempre que sea posible, un pastoreo con mezcla de especies animales al objeto de facilitar un adecuado aprovechamiento de las distintas especies vegetales del pastizal en función de la distinta apetecibilidad de las mismas para las distintas especies de animales.

Sitio: El Rebollo. Calificación Sanitaria: Calificado. Período de aprovechamiento: 1 de mayo a 31 de diciembre.

#### Artículo 7.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año, tendrán que sufragar los gastos que se originen por el mantenimiento y mejoras del pastizal, cierras y equipamientos, realizándose de forma tradicional, atendándose a los siguientes criterios:

- La mano de obra, a través de prestación personal, que puedan delegarse en tercera persona, con arreglo a la siguiente regulación según el número de U.G.M por vecino, introducidas en el pastizal:

- Entre 1-20 UGM: 2 días de trabajo o su equivalente.

- Entre 20,1-30 UGM: 3 días de trabajo o su equivalente.

- Entre 30,1-40 UGM: 4 días de trabajo o su equivalente.

- Entre 40,1-50 UGM: 5 días de trabajo o su equivalente

- De 50,1 en adelante, hasta el fin de obra.

- Los gastos totales que se ocasionan por los conceptos de mantenimiento y mejoras se sufragarán por los ganaderos en la proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

- El ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de la prestación personal o abonar el equivalente económico de cada jornada que se establecerá con arreglo al salario mínimo interprofesional vigente.

#### Artículo 8.- Pagos por aprovechamiento.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán una cuota anual por animal antes de la entrada de los mismos en el pastizal. La cuota por especie y edad será la siguiente:

- Ud. vacuno de 6 meses a 2 años: 6,00 euros.
- Ud. vacuno de más de 2 años: 6,00 euros.
- Ud. equino de 2 ó más años: 6,00 euros.
- Ud. equino menor de 2 años: 6,00 euros.
- Ud. ovino y caprino: 1,50 euros.

#### Artículo 9.- Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

b) Pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho de aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado no sometido a las pruebas de Campaña de Saneamiento o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en el pastizal, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en el pastizal, como consecuencia de una enfermedad infecto contagiosa o dejase traducir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en el pastizal, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

#### Artículo 10.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses y referidas a estas, la infracción se impondrá por cabeza, excepto en el pastoreo de zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los límites siguientes:

a) Sanciones por infracciones leves:

1. Ganado mayor:

Máximo 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.

2. Ganado menor:

Máximo 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 75 crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1. Ganado mayor:

Máximo 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.

2. Ganado menor:

Máximo 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zona de pastizal) respecto a sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto a sanciones de 601,02 euros hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria, respecto de las sanciones superiores a 3005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

#### Artículo 11.- Reses incontroladas.

El Concejo de Quintanamanil tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo, tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto a los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al afecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### Artículo 12.- Competencia del Concejo de Quintanamanil.

Es competencia del Concejo de Quintanamanil velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el

pago de las multas e indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en esta Ordenanza.

#### Artículo 13.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### Artículo 14.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Quintanamán, 19 de abril de 2005.—El presidente del Concejo Abierto, Jesús Gutiérrez Montero.

05/10491

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

##### *Decreto de delegación de funciones del alcalde*

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por vacaciones, entre los días 13 de agosto al 1 de septiembre de 2005, ambos incluidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente resuelvo:

Primero: Delegar en el primer teniente de alcalde, don Ramón Morais Valles, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a la Alcaldía por la legislación vigente.

Segundo: Notificar el presente Decreto al interesado y publicarlo en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero: Que se dé cuenta de la delegación a que se refiere el presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Arenas de Iguña, 8 de agosto de 2005.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

05/10551

#### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

##### *Resolución de delegación de funciones del alcalde*

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por vacaciones, entre los días 17 de agosto de 2005 al 30 de agosto de 2005, ambos incluidos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

#### HE RESUELTO

Primero: Delegar en el teniente de alcalde, don José María Cuadriello Fernández, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente desde el día 17 de agosto de 2005 al 30 de agosto de 2005, ambos inclusive.

Segundo: La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del concejal-delegado, se publicará en el BOC y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Tercero: El concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía a posteriori de la gestión y disposiciones que dicte.

Tama, 8 de agosto de 2005.—El alcalde, Jesús María Cuevas Monasterio.

05/10556

## 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

*Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para remodelación y montaje de armarios rodantes en archivo, en el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».*

#### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: HV 2005/0/0057.

#### 2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: P. I. - Remodelación y montaje de armarios rodantes en archivo.

c) Número de unidades a entregar: Ver pliego de condiciones.

d) Lotes y número: Sí, 1.

e) Lugar de entrega: Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».

f) Plazo de entrega: Según necesidades del Hospital.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 135.000,00 (ciento treinta y cinco mil) euros.

#### 5. Garantía provisional: Sí.

#### 6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».

b) Domicilio: Avenida de Valdecilla, sin número.

c) Localidad: 39008 Santander, Cantabria (España).

d) Teléfono/fax: 942 203 590/942 203 426.

e) Página web: <http://www.humv.es/gestion>.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 16 de septiembre de 2005.

#### 7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se especifica en el pliego de condiciones.

#### 8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 16 de septiembre de 2005.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», Registro General.

2.- Domicilio: Avenida de Valdecilla, sin número.

3.- Localidad: 39008 Santander, Cantabria (España).